

ORDENANZA N°: 5079/14.-

Ramallo, 20 de noviembre de 2014

VISTO:

Que resulta necesario institucionalizar la figura de la mediación comunitaria y cualquier otro método de resolución alternativa de conflictos como herramienta de gestión para el abordaje preventivo de diferentes situaciones, disponible para aquellas personas y/o instituciones que se enfrentan en un conflicto de convivencia vecinal y están interesados en resolverlo a través del diálogo y mediante un procedimiento voluntario, rápido y poco estructurado con la asistencia de un tercero neutral que actúa como mediador y conduce el proceso de la comunicación por el que se intenta que los propios interesados puedan lograr acuerdos mutuamente satisfactorios y que permitan la prevención de situaciones de violencia comunitaria; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo es generar una nueva cultura basada en la colaboración y participación entre miembros de la comunidad a través de un abordaje no adversarial tendiente a la búsqueda de acuerdos inclusivos que promuevan el protagonismo, el compromiso y la construcción responsable de ciudadanía con el fin de consolidar y potenciar las redes sociales;

Que el programa de Mediación Comunitaria busca:

- generar espacios alternativos de resolución pacífica de conflictos;
- respetar la idiosincrasia y las características de cada comunidad dentro de la ciudad;
- fomentar la participación para que la gente pueda analizar situaciones y evaluarlas con criterios objetivos;

Que un tercero neutral, el mediador, facilita la comunicación entre las partes que intervienen en la mediación y las acompaña en la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias para el conflicto que los vincula. A partir de opciones y propuestas sugeridas por los propios interesados, se logran convenios que tienen el alcance de acuerdos privados que zanján la diferencia suscitada;

Que en el marco de este servicio se entiende por “conflicto vecinal” al inconveniente que se presenta como consecuencia de la interrelación - por acción u omisión - entre dos personas de existencia física o ideal;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

PROGRAMA DE MEDIACIÓN COMUNITARIA

I- CREACIÓN:

ARTÍCULO 1º) Créase el **PROGRAMA DE MEDIACIÓN COMUNITARIA** para todo el ámbito del Partido de Ramallo con los objetivos y alcances previstos en la presente Ordenanza.-----

II- DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DEL SISTEMA:

ARTÍCULO 2º) Son objetivos del Programa de Mediación Comunitaria:

- a) Implementar un proceso participativo de administración y resolución de conflictos comunitarios.
- b) Fortalecer y articular las capacidades ciudadanas a través de instancias comunitarias especializadas en el abordaje y administración de conflictos que afectan a la convivencia social.
- c) Dar respuesta institucional, apropiada, efectiva y oportuna a los conflictos y demandas comunitarias que por su naturaleza y complejidad requieren de un abordaje especializado

y a la vez amplio y flexible que amplíe cuantitativa y cualitativamente la capacidad de gestión del sistema social de administración de conflictos.

d) Fortalecer la red social promoviendo los cambios culturales necesarios para instalar relaciones sociales fundadas en valores de armonía y convivencia pacífica a través de la aplicación de técnicas no adversariales de resolución de conflictos comunitarios

e) Descomprimir el nivel de concentración de demanda de las instituciones primarias de administración de justicia y el correlativo nivel de insatisfacción social y reciclaje de litigiosidad.-----

ARTÍCULO 3º) EL PROGRAMA DE MEDIACION COMUNITARIA será desarrollado por la
----- Secretaría de Gobierno Municipal.-----

ARTÍCULO 4º) El acceso como usuario al Programa es de carácter totalmente libre y gratuito para todos los habitantes del Partido de Ramallo y la participación en el mismo, voluntaria. Son objetos de intervención del Programa, los conflictos vecinales que exceden el ámbito de las relaciones interpersonales e involucran a personas vinculadas por relaciones de convivencia social o comunitaria. A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por conflictos vecinales, todas aquellas cuestiones que surjan en virtud de la convivencia entre vecinos excepto cuestiones penales o aquellos que vulneren el orden público y/o se encuentran bajo la órbita de disposiciones municipales de cumplimiento obligatorio.-----

III- DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 5º) La Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza es la Secretaría de Gobierno Municipal.-----

ARTÍCULO 6º) El Autoridad de Aplicación tiene como objetivo conducir, controlar y regular el Programa de Mediación Comunitaria y sus funciones son las siguientes:

a) La formulación, planificación, coordinación, difusión y control del Programa de conformidad con los objetivos y principios establecidos en la presente Ordenanza.

b) La promoción e impulso de la participación de la comunidad en la concreción de los objetivos de la presente.

c) La organización, implementación, desarrollo y funcionamiento del Programa en ámbitos dependientes de la Municipalidad.

d) La creación de Centro de Mediación Comunitaria en las delegaciones Municipales y en otros ámbitos municipales.

e) La capacitación permanente de todos los recursos afectados al Sistema.

f) La optimización de la utilización de los recursos afectados al sistema y de la calidad del servicio ofrecido.

g) La interacción con otras áreas del Municipio para efectivizar la oportuna canalización de las demandas comunitarias detectadas por el Programa y que excedan de su ámbito de actuación.

h) La sistematización de la información elevada por los distintos centros integrantes del Sistema a los fines estadísticos, en base a la metodología que determine la reglamentación de esta norma.-----

ARTÍCULO 7º) La Autoridad de Aplicación debe garantizar en la organización funcional
----- del Programa:

a) El acceso igualitario de la población al Programa.

b) La simplificación de las exigencias de carácter burocrático.

c) La existencia de Centros de Mediación suficientes, distribuidos en base a criterios de accesibilidad geográfica, para la adecuada y equitativa atención de toda la población.-----

IV - DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA:

ARTÍCULO 8º) El desarrollo de las entrevistas fijadas para el proceso de mediación comunitaria deberá sujetarse a los siguientes principios:

a) Informar a las partes sobre los alcances y características de la mediación comunitaria.

b) Preservar los vínculos personales y fortalecer los comunitarios.

c) Promover y facilitar una comunicación eficaz entre las partes.

- d) Garantizar la imparcialidad del mediador.
- e) Respetar la confidencialidad del proceso.
- f) Detectar los intereses de las partes involucradas.
- g) Favorecer la búsqueda de opciones y propuestas.
- h) Proveer un trato respetuoso, cooperativo y solidario con las partes.
- i) Abstenerse de intervenir en los casos para los que no cuenten con el entrenamiento o habilidad suficiente, o que fueren de competencia jurisdiccional.
- j) Interrumpir el procedimiento cuando se detecten situaciones que impliquen riesgo para la seguridad de alguno de los participantes o cuando se vea afectado el respeto por los principios de la mediación comunitaria.-----

ARTÍCULO 9º) El procedimiento de la mediación comunitaria en el marco del Programa ----- creado por esta Ordenanza sin perjuicio de la ausencia de formalidades estrictas, debe respetar el siguiente procedimiento:

a) Consultas. Entrevista de Orientación. Derivaciones.

Ante la presentación de consultas en el marco del Programa de Mediación Comunitaria, deberá en primera instancia, realizar una entrevista de orientación con los consultantes. Si en la entrevista de orientación se determinare que el conflicto planteado no es susceptible de ser abordado, o excede del objeto de la mediación comunitaria establecido en el artículo 4º de esta Ordenanza, deberán efectuarse las derivaciones u orientaciones pertinentes.

b) Primera entrevista de mediación - plazo - convocatorias:

En los casos no contemplados en los supuestos anteriores deberá fijarse la fecha de la primera entrevista de mediación comunitaria, la que no podrá exceder de los quince (15) días de la entrevista de orientación, y se cursarán convocatorias a las partes involucradas, con copias de la presentación formulada por el vecino.-----

ARTÍCULO 10º) Luego de verificar la procedencia del conflicto vecinal en los términos ----- del artículo 4 de la presente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Las actuaciones sólo podrán iniciarse por denuncia del vecino. A tal fin se pondrá a disposición del vecino. Se podrá acompañar prueba.

Se dejará constancia de los datos de identidad y el domicilio real.

b) Toda denuncia maliciosa o sin justa causa será desestimada sin más trámite. Esto deberá informarse en el mismo formulario de iniciación de las actuaciones.

c) Recepcionada la denuncia, se abrirá la instancia de mediación a cuyos fines se designará audiencia. El mediador fijará la fecha de la audiencia a la que deberán comparecer las partes, remitiendo al efecto las cédulas de notificación respectivas, adjuntando copia de la denuncia formulada, así como de la documental acompañada.

d) Las partes podrán tomar contacto con el mediador designado antes de la fecha de la audiencia, con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones.

e) Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, solicitado por las partes o de oficio, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora.

f) El plazo para la mediación será de sesenta (60) días hábiles y se contará a partir de la última notificación al requerido. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes.

g) Dentro del plazo previsto para la mediación el mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ordenanza.

h) Habiendo comparecido personalmente las partes, previa intervención del mediador, si no fuese posible arribar a un acuerdo, se podrá dar por finalizado el procedimiento de mediación

i) Si se produjese el acuerdo, se labrará acta en la cual deberán constar los términos del mismo, firmado por las partes.

j) Si no se arribase a un acuerdo en la mediación, igualmente se labrará acta, cuya copia deberá entregarse a las partes, en la que se dejará constancia de tal resultado.-----

ARTÍCULO 11º) Las actuaciones serán confidenciales. El mediador tendrá amplia libertad ----- para sesionar con las partes, pudiendo hacerla en forma conjunta o por separado.-----

ARTÍCULO 12º) A las mencionadas sesiones deberán concurrir las partes personalmente,----- y no podrán hacerla por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a los domiciliados en extraña jurisdicción de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación. La asistencia letrada no será obligatoria.-----

ARTÍCULO 13º) El mediador deberá comunicar el resultado de la mediación, con fines----- estadísticos, a la Autoridad de Aplicación.-----

ARTÍCULO 14º) Los acuerdos a los que las partes arriben se instrumentarán por el me----- diador comunitario interviniente de acuerdo con las formalidades que disponga la reglamentación. Los mismos no tienen fuerza ejecutoria y producen los efectos propios de los acuerdos privados.-----

ARTÍCULO 15º) En caso de incomparecencia del vecino iniciador del reclamo se entiende----- rá que ha desistido del mismo, debiéndose archivar las actuaciones sin más trámite.-----

V.- DE LOS CONVENIOS A CELEBRARSE:

ARTÍCULO 16º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con----- organismos públicos y privados que favorezcan la interrelación tendiente al fomento, promoción, formación, capacitación y desarrollo del instituto de la mediación y el establecimiento de instancias innovadoras que contribuyan al desarrollo de los métodos alternativos de resolución de conflictos.-----

ARTÍCULO 17º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.-----